

INFORME EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Con fecha 14 de febrero 2023 tuvo entrada por parte de la Subdirección de Ordenación Académica de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial solicitud de informe sobre el proyecto de orden referido. A este respecto, conforme a las funciones asignadas por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Delegación, ha realizado las observaciones oportunas en el documento adjunto que, para una mejor comprensión, se detallan a continuación:

- A la hora de especificar cómo se trasladará la documentación que contenga datos personales entre centros educativos y Direcciones de Área debería detallarse qué sistemas son los adecuados, por ejemplo, Registro Electrónico, Raíces, etc. evitando que quede a decisión de la persona encarga en ese momento puesto que esta podría elegir medios poco respetuosos con la privacidad de los datos personales que contenga la información que se remite lo que podría provocar un incidente de seguridad.
- En cuanto a los informes médicos que se pueden incorporar al expediente académico debería indicarse que tienen que contener la información mínima indispensable para la finalidad que se pretende y que se procederá a su destrucción cuando dejen de ser de utilidad. Igualmente, a la hora de reflejar qué documentos forman parte del expediente académico debería concretarse más indicando todos los documentos que podrían admitirse, evitando que la decisión sobre la entrada en el expediente de un documento quede al albedrío de la persona que lo está gestionando, de manera que se asegure el cumplimiento del artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Por otro lado, se recomienda que, en la medida de lo posible, se evite el uso de documentación en papel utilizando en su lugar sistemas informáticos con un nivel adecuado de seguridad que garanticen la protección de la información almacenada en cuanto a su confidencialidad, integridad, disponibilidad y autenticidad.

- Por último, en el caso del Informe Personal por Traslado se recomienda que se dé información detallada sobre qué documentos al respecto del progreso académico del alumno puede ser considerada de interés para su inclusión en dicho informe. En la redacción actual queda a juicio de la persona que genera el informe la entrada en el mismo de determinados documentos que podrían generar, al igual que en el caso del Expediente Académico, tratamientos de datos excesivos que podrían ser motivo de sanción por parte de la Agencia Española de Protección de Datos.

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS

SUBDIRECCIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE ENSEÑANZA SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL